I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

23277 *ORDEN de 15 de diciembre de 2000 por la que se aprueba el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, y se modifica la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190.*

El artículo 101 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, («Boletín Oficial del Estado» del 9), establece en su apartado 2 que todo retenedor u obligado a ingresar a cuenta deberá presentar un resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el que, además de sus datos de identificación, podrá exigirse que conste una relación nominativa de los perceptores en la que figuren para cada uno de ellos los datos que hayan sido tenidos en cuenta para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta a que se refieren las letras a) a i) del mismo. En las citadas letras se recogen los siguientes datos: Nombre, apellidos y número de identificación fiscal de los perceptores; renta obtenida, con indicación de la identificación, descripción y naturaleza de los conceptos, así como del ejercicio en que dicha renta se hubiera devengado, incluyendo las rentas no sometidas a retención o ingreso a cuenta por razón de su cuantía, así como las dietas exceptuadas de gravamen y las rentas exentas; reducciones aplicadas con arreglo a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley del Impuesto; gastos deducibles a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 17.3 de la citada Ley; circunstancias personales y familiares del perceptor que hayan sido tenidas en cuenta por el pagador para la aplicación del porcentaje de retención correspondiente; importe de las pensiones compensatorias entre cónyuges y anualidades por alimentos satisfechas que, asimismo, se hayan tenido en cuenta para la práctica de las retenciones; importe de la retención practicada o ingreso a cuenta efectuado y cantidades reintegradas al pagador procedentes de rentas devengadas en ejercicios anteriores.

Por su parte, el apartado 5 de dicho artículo, establece que la declaración se realizará en el modelo que para cada clase de rentas establezca el Ministro de Economía y Hacienda, quien, asimismo, podrá determinar los datos que deben incluirse en dichas declaraciones de los contemplados en la norma reglamentaria, así como la forma y lugar de presentación de las mismas.

En uso de la citada habilitación normativa, la Orden de 31 de julio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) aprobó el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas sujetas a retención o ingreso a cuenta, sobre premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como de los ingresos a cuenta de las contraprestaciones satisfechas durante el ejercicio, en metálico o en especie, por la cesión de derechos de imagen a que se refiere el artículo 76.9 de la Ley del Impuesto. Asimismo, en esta Orden se aprobaron los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador.

Con posterioridad a la fecha de aprobación de la citada Orden, se han producido diversas modificaciones normativas que inciden tanto en el ámbito de las rentas sujetas a retención e ingreso a cuenta que deben incluirse en el modelo 190 como en el procedimiento de determinación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo; modificaciones que, en consecuencia, también afectan a la obligación del suministro de información a cargo del retenedor u obligado a ingresar a cuenta sobre este tipo de rentas. Dichas modificaciones se contienen en las siguientes normas:

El Real Decreto 1968/1999, de 23 de diciembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, en materia de dietas, obligación de declarar, pagos a cuenta y obligaciones de información («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuyo artículo 5 se da nueva redacción, con vigencia a partir de 1 de enero de 2000, al apartado 1 del artículo 70 del Reglamento del Impuesto, incluyéndose, entre los rendimientos de actividades económicas sujetos a retención o a ingreso a cuenta, los derivados de actividades forestales.

La Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa («Boletín Oficial del Estado» del 14) y el Real Decreto 1732/2000, de 20 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo («Boletín Oficial del Estado» del 21), incorporan los criterios fijados por el Tribunal Supremo en Sentencia de 19 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre)

que ha anulado determinados preceptos del Reglamento del Impuesto relativos a la forma de determinar el porcentaje de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo.

A tal efecto, el artículo 35 de la citada Ley 6/2000, de 13 de diciembre, da nueva redacción al artículo 83.1 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10), conforme al cual, para determinar el tipo de retención o ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de relaciones laborales o estatutarias y de pensiones y haberes pasivos se podrán tener en consideración, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las circunstancias personales y familiares y, en su caso, las rentas del cónyuge y las reducciones y deducciones, así como las retribuciones variables previsibles, presumiéndose que éstas serán como mínimo las obtenidas en el año anterior, salvo que concurran circunstancias que permitan acreditar de manera objetiva un importe inferior.

El artículo 36 de la precitada Ley 6/2000, de 13 de diciembre, establece los límites cuantitativos excluyentes de la obligación de practicar retenciones o ingresos a cuenta en función de la situación del contribuyente y del número de hijos y otros descendientes que den derecho a éste al mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto; situaciones y límites que para el año 2000 no difieren cuantitativamente de los contenidos en el artículo 76.1 del Reglamento del Impuesto, cuya norma 2.ª, que definía la situación familiar del contribuyente identificada como 2.ª «Contribuyente con cónyuge a cargo», ha sido anulada en la citada Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2000.

Por su parte, el Real Decreto 1732/2000, de 20 de octubre, en su artículo primero da nueva redacción, con efectos de 1 de enero de 2000, a la letra d) del artículo 78.3 del Reglamento del Impuesto, conforme a la cual, en la determinación de la base de cálculo del tipo de retención, se deberá tener en cuenta el mínimo familiar por ascendientes, así como el cómputo en su totalidad de los descendientes por los que el contribuyente tenga derecho, de forma exclusiva, a la aplicación íntegra del mínimo familiar por este concepto. Asimismo, el artículo segundo da nueva redacción al número 5.º y añade un nuevo número 9.º al artículo 81.2 del Reglamento del Impuesto, para incluir dos nuevos supuestos de regularización del tipo de retención: La variación de determinadas circunstancias de los descendientes y la variación en el número o las circunstancias de los ascendientes que se deben tener en cuenta para la determinación de la base de cálculo del tipo de retención. La regularización del tipo de retención que proceda practicar de acuerdo con las comentadas modificaciones normativas podrá afectar al tipo de retención correspondiente al ejercicio 2000 en virtud de lo establecido en la disposición final única de este Real Decreto.

Resulta, pues, necesario proceder a la modificación del modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como de los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, con objeto de adaptarlos a los mencionados cambios normativos, manteniendo en su integridad los restantes contenidos, tanto del modelo como de los diseños físicos y lógicos aprobados por Orden de 31 de julio de 1999.

No obstante, en aras de la seguridad jurídica de los obligados tributarios, se ha estimado conveniente llevar a cabo dicha adaptación mediante la aprobación de un nuevo modelo 190 y de los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, en lugar de proceder a la aprobación de las modificaciones que deben incorporarse tanto al modelo 190 como a los diseños físicos y lógicos.

Finalmente, se mantiene en vigor lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1999 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190 («Boletín Oficial del Estado» del 22), si bien todas las referencias que en la misma se efectúan a la Orden de 31 de julio de 1999 deben entenderse efectuadas a la presente Orden. No obstante, con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los retenedores y obligados a ingresar a cuenta, se ha estimado conveniente proceder a la ampliación del procedimiento de presentación telemática establecido en la citada Orden, tanto desde la perspectiva del número de registros a transmitir (hasta 1.000 registros) como desde la del período de presentación de la declaración por esta vía.

En consecuencia, haciendo uso de las autorizaciones conferidas por el artículo 101.5 del Reglamento del Impuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de los Departamentos Ministeriales («Boletín Oficial del Estado» del 28), en cuya virtud corresponde al Ministerio de Hacienda el ejercicio de las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de los órganos a que se refiere el apartado 1 del citado artículo, así como de las restantes que tengo conferidas, dispongo:

Primero. *Aprobación del modelo 190.*

Uno. Se aprueba el modelo 190 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta. Resumen anual», que deben utilizar las personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones Públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, satisfagan alguna de las siguientes rentas, incluidas las exentas del impuesto:

a) Rendimientos del trabajo, incluidas las dietas y asignaciones para gastos de manutención y estancia exceptuadas de gravamen.

b) Rendimientos de actividades económicas: Exclusivamente los que sean contraprestación de actividades profesionales a que se refieren los apartados 1 y 2, actividades agrícolas o ganaderas a que se refiere el apartado 4 y actividades forestales a que se refiere el apartado 5, todos ellos del artículo 88 del Reglamento del Impuesto, así como los rendimientos a que se refiere el artículo 70.2, letra b) del citado Reglamento, cuando provengan de actividades económicas.

c) Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 70.2, letra c) del Reglamento del Impuesto, con independencia de la calificación fiscal de los mismos.

d) Contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes en los supuestos a que se refiere el artículo 76.9 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre.

Dos. El modelo 190, que figura en el anexo I de la presente Orden, se compone de los siguientes documentos:

a) Hoja-resumen, que comprende dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

b) Hoja interior de relación nominativa de perceptores, que consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el interesado.

c) Sobre anual.

d) Sobre anual Programa de Ayuda, para las declaraciones generadas mediante el módulo de impresión elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Serán igualmente válidas las declaraciones que, ajustándose a los contenidos del modelo aprobado en la presente Orden, se realicen con el módulo de impresión en papel blanco que, en su caso y a estos efectos, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. *Aprobación de los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190.*

Uno. Se aprueban los diseños físicos y lógicos, que figuran en el anexo II de esta Orden, a los que deberán ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador para su presentación en sustitución de las hojas interiores de relación nominativa de perceptores correspondientes al modelo 190.

A tal efecto, la información contenida en el soporte directamente legible por ordenador deberá haber sido validada con carácter previo a su presentación. Dicha validación se realizará utilizando el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, salvo que, por razones técnicas objetivas, no resulte posible, en cuyo caso la validación deberá realizarse en cualquier Delegación de la mencionada Agencia o también, tratándose de disquetes, en cualquiera de las Administraciones dependientes de la misma. En el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas a quienes, asimismo por razones técnicas objetivas, no resulte posible utilizar el programa de validación elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la mencionada validación podrá también realizarse en la Unidad, Central o Regional, que corresponda.

No obstante lo anterior, cuando el soporte directamente legible por ordenador haya sido generado mediante el Programa de Ayuda elaborado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, no será preciso efectuar la referida validación previa.

Dos. Será obligatoria la presentación en soporte directamente legible por ordenador de aquellos resúmenes anuales que contengan más de 25 perceptores, así como de los que deban presentar los obligados tributarios adscritos a las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas o a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas, con independencia del número de perceptores incluidos en los mismos.

En los demás casos, la presentación en soporte directamente legible por ordenador será opcional.

Tres. Los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta en soporte directamente legible por ordenador podrán presentarse de forma individual o de forma colectiva, según que el archivo correspondiente contenga los datos de un solo retenedor u obligado a ingresar a cuenta, en el primer caso, o de varios, en el segundo. La presentación colectiva únicamente podrá referirse a retenedores u obligados a ingresar a cuenta que tengan su domicilio fiscal dentro del ámbito territorial de una misma Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante lo anterior, en el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o a las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el soporte colectivo únicamente podrá contener retenedores adscritos a la misma Unidad Central o Regional.

Cuatro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, por la Tesorería General de la Seguridad Social podrá presentarse el correspondiente soporte colectivo conteniendo los retenedores integrados en la misma y en las entidades gestoras de la Seguridad Social, con independencia del domicilio fiscal de cada uno de dichos retenedores.

Cinco. No será necesario efectuar petición previa alguna para realizar la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta en soporte directamente legible por ordenador, ya sea de forma individual o colectiva, en los términos establecidos en el presente apartado.

Tercero. *Plazo de presentación del modelo 190 en impreso.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación en impreso del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, se realizará en los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior.

Cuarto. *Lugar y forma de presentación del modelo 190 en impreso.*

Uno. La presentación en impreso del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, se realizará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del domicilio fiscal del retenedor.

La presentación se efectuará, bien directamente o por correo certificado, utilizando el sobre anual que corresponda de los que se relacionan en las letras c) y d) del número dos del apartado primero de la presente Orden, en el cual se habrá introducido previamente la siguiente documentación:

a) El «ejemplar para la Administración» de la hoja-resumen del modelo 190, debidamente cumplimentada, en la que deberá constar adherida en el espacio reservado al efecto la etiqueta identificativa suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dicha etiqueta, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

b) Los «ejemplares para la Administración» de las hojas interiores conteniendo la relación nominativa de perceptores.

Dos. No obstante, la presentación en impreso del modelo 190 también podrá realizarse a través de cual-

quiera de las entidades colaboradoras autorizadas de la provincia donde radique el domicilio fiscal del declarante, conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 110, correspondiente al último período del año, siempre que la misma resulte a ingresar y dicho ingreso se efectúe en la referida entidad.

A tal efecto, las entidades colaboradoras sólo admitirán la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, cuando éste se presente conjuntamente con la declaración-documento de ingreso, modelo 110, relativo al último período trimestral del año a que dicho resumen anual se refiera.

Efectuado el ingreso del modelo 110 del último período, se introducirá en el sobre anual la documentación a que se refieren las letras a) y b) del número Uno anterior. Una vez cerrado dicho sobre, se depositará en la misma entidad colaboradora, que lo hará llegar al órgano administrativo correspondiente.

Quinto. *Plazo de presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 101.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la presentación del soporte directamente legible por ordenador conteniendo el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 190, previamente validado conforme a lo dispuesto en el apartado Segundo, número Uno, de la presente Orden, así como la documentación que al mismo haya de acompañarse, se realizará en el período comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior.

Sexto. *Lugar y forma de presentación del modelo 190 en soporte directamente legible por ordenador.*

Uno. Tratándose de soporte individual, éste deberá presentarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuyo ámbito territorial esté situado el domicilio fiscal del retenedor u obligado a ingresar a cuenta, o bien, en la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas de la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, según proceda en función de la adscripción del obligado tributario a una u otra Unidad.

En todo caso, el soporte individual deberá ir acompañado de la documentación a que se refiere el número Uno del apartado Séptimo siguiente.

Dos. Tratándose de soportes colectivos, la presentación deberá realizarse en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda al domicilio fiscal de todos los retenedores incluidos. Si los retenedores tuvieran su domicilio en diferentes Administraciones, dentro del ámbito de una misma Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el soporte colectivo se presentará en la Delegación de la que dependan dichas Administraciones.

No obstante lo anterior, los soportes colectivos correspondientes a obligados tributarios adscritos a la Unidad Central de Gestión de Grandes Empresas o a las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas podrán también presentarse, respectivamente, en la Oficina Nacional de Inspección o en la Unidad Regional de Gestión de Grandes Empresas de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

El soporte colectivo a que se refiere el número Cuatro del apartado Segundo de la presente Orden, deberá ser presentado, en su caso, en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid.

En todo caso, al soporte colectivo se acompañará la documentación que se indica en el número dos del apartado séptimo siguiente.

Séptimo. *Identificación de los soportes directamente legibles por ordenador del modelo 190 y forma de presentación de los mismos.*

Uno. Tratándose de presentación individual en soporte directamente legible por ordenador, el declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen del modelo 190, en cada uno de los cuales deberá adherirse en el espacio correspondiente la etiqueta identificativa que suministre la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación solicitados y se acompañará fotocopia de la tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

Asimismo, dichos ejemplares deberán estar debidamente firmados indicando en los espacios correspondientes la identidad del firmante así como los restantes datos que en la citada hoja-resumen se solicitan. A estos efectos, serán igualmente válidas las hojas-resumen, o carátulas, generadas por el Programa de Ayuda que, en su caso, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Una vez sellados por la oficina receptora, el declarante retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja-resumen del modelo 190 presentado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

a) Delegación, Administración o Unidad Central o Regional de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúe la presentación individual.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 190.

d) Número de justificante de la hoja-resumen que se acompaña.

e) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.

f) Apellidos y nombre, o razón social, del declarante.

g) Domicilio, municipio y código postal del declarante.

h) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

k) Densidad del soporte: 1.600 ó 6.250 BPI, sólo cintas, y 720KB o 1.44MB en disquetes de 3 1/2".

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos

llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Dos. Tratándose de presentación colectiva en soporte directamente legible por ordenador, la persona o entidad presentadora entregará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de la hoja-resumen correspondiente al presentador, modelo 190, en cada uno de los cuales deberá adherirse en el espacio reservado al efecto la etiqueta que elabora la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponerse de dichas etiquetas, se cumplimentarán la totalidad de los datos de identificación que figuran en esta hoja-resumen y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

Dichos ejemplares deberán estar firmados, dejando constancia, en el espacio reservado al efecto, de la identidad del firmante, del número total del declarantes y del número total de personas o entidades relacionadas, así como el ejercicio y tipo de presentación. A estos efectos, serán igualmente válidas las hojas-resumen generadas por el Programa de Ayuda que, en su caso, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Una vez sellados por la oficina receptora, el presentador retirará el «ejemplar para el interesado» de la hoja-resumen, que servirá como justificante de la entrega.

2. Los dos ejemplares, para la Administración y para el interesado, de las hojas-resumen del modelo 190 correspondientes a todos y cada uno de los obligados tributarios declarantes contenidos en la presentación colectiva, debidamente firmados y cumplimentados.

En el recuadro previsto a tal efecto, se consignará el número de justificante del ejemplar de la hoja-resumen, modelo 190, correspondiente al presentador.

Cada uno de los ejemplares deberá llevar adherida la etiqueta identificativa de la persona o entidad declarante facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En el supuesto de no disponer de etiquetas identificativas, se cumplimentarán los datos de identificación y se acompañará fotocopia de la tarjeta del número de identificación fiscal.

Una vez sellados por la oficina receptora, el presentador retirará los «ejemplares para el interesado» de las hojas-resumen presentadas. A estos efectos, serán igualmente válidas las hojas-resumen generadas por el Programa de Ayuda que, en su caso, elabore la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, si el número de hojas-resumen presentadas así lo aconseja y con el objeto de agilizar la recogida de documentos, la retirada por el presentador de los ejemplares sellados podrá realizarse con posterioridad a la presentación, lo que le será oportunamente comunicado.

3. El soporte directamente legible por ordenador deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos del presentador que se especifican a continuación y, necesariamente, en el mismo orden:

a) Delegación, Administración o Unidad Central o Regional de Grandes Empresas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se efectúa la presentación colectiva.

b) Ejercicio.

c) Modelo de presentación: 190.

d) Número de justificante de la hoja-resumen del presentador.

e) Número de identificación fiscal (NIF) del presentador.

f) Apellidos y nombre, razón social o denominación, del presentador.

g) Domicilio, municipio y código postal del presentador.

h) Apellidos y nombre de la persona con la que relacionarse.

i) Teléfono y extensión de dicha persona.

j) Número total de registros.

k) Densidad del soporte: 1.600 o 6.250 BPI, sólo cintas, y 720KB o 1.44MB en disquetes de 3 1/2".

l) Número total de declarantes presentados.

m) Número total de perceptores presentados.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En caso de que la presentación conste de más de un soporte directamente legible por ordenador, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc., siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c), d), e) y f) anteriores.

Tres. Todas las recepciones de soportes legibles por ordenador serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. Cuando no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden, o cuando no resulte posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que en el plazo de diez días hábiles subsane los defectos de que adolezca el soporte informático presentado, transcurridos los cuales y de persistir anomalías que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no válida la declaración informativa a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario de forma motivada.

Cuatro. Por razones de seguridad, los soportes legibles directamente por ordenador, no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Disposición adicional única.

Uno. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, todas las referencias contenidas en la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, a la Orden de 31 de julio de 1999, por la que se aprueba el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador, se entenderán efectuadas a la presente Orden.

Dos. Se modifican los apartados dos y tres del artículo 1 de la Orden de 18 de noviembre de 1999, dándose la siguiente redacción:

«Dos. No obstante lo anterior, no se podrá efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, cuando el número de registros a transmitir sea superior a 1.000.

Tres. No se podrá efectuar la presentación telemática de la declaración correspondiente al modelo 190, cuando haya transcurrido más de un año desde el inicio del plazo de presentación a que se refiere el número uno del artículo 4 de esta Orden. A partir de dicha fecha, los obligados tributarios que pretendan regularizar su situación tributaria en relación con esta obligación, deberán efectuar la presentación de la declaración en impreso o, en su caso, en soporte directamente legible por ordenador.»

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 31 de julio de 1999, por la que se aprueba el modelo 190 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador («Boletín Oficial del Estado» del 6 de agosto).

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 2000.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria e Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ANEXO I

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Admón.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta

Resumen anual

Hoja-resumen

Modelo **190**

• Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Espacio reservado para codificación

Nº de identificación fiscal (N.I.F.)

Teléfono de contacto

Apellidos y nombre (por este orden) o razón social

Domicilio fiscal

Vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio	Provincia	Código Postal		

• Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio .....

Modalidad de presentación:

Impreso .....

Soporte { Soporte individual ..... / Soporte colectivo { Presentador ..... / Retenedor ..... }

• Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaración sustitutiva, se hará constar asimismo el número de trece dígitos identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria .....

Declaración sustitutiva ..... Número identificativo de la declaración anterior 1 9 0

• Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de perceptores relacionados (1) 01

Importe total de las percepciones relacionadas 02

Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados 03

(1) Consigne el número total de perceptores (registros) reflejados en las hojas interiores de esta declaración (o en el soporte). En caso de que una misma persona o entidad figure más de una vez, en la misma o en diferentes claves, se computarán tantos perceptores como veces aparezca relacionada.

• Presentación en soporte colectivo: datos adicionales

Datos que deben cumplimentarse en la hoja-resumen correspondiente al presentador:

Número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo 04

Número total de perceptores incluidos en el soporte colectivo 05

Dato que debe cumplimentarse en todas y cada una de las hojas-resumen correspondientes a las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo:

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador 06 1 9 0

• Fecha y firma

Fecha:

El retenedor o su representante .....

El presentador o su representante (en presentación colectiva) .....

(Marque con una "X" la casilla que proceda, según se trate de la declaración correspondiente al retenedor o del ejemplar correspondiente al presentador, en caso de presentación colectiva).

Firma:

Fdo.: D/Dª. _____

Cargo o empleo: _____

• Espacio reservado para la Administración

Hoja-resumen. Ejemplar para la Administración

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de

Administración de Código Admón.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta

Resumen anual

Hoja-resumen

Modelo **190**

• Declarante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los de su domicilio fiscal)

Nº de identificación fiscal (N.I.F.)

Teléfono de contacto

Apellidos y nombre (por este orden) o razón social

Domicilio fiscal

Vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio	Provincia	Código Postal		

Espacio reservado para codificación

• Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio .....

Modalidad de presentación:

Impreso .....

Soporte { Soporte individual ..... / Soporte colectivo { Presentador ..... / Retenedor ..... }

• Declaración complementaria o sustitutiva

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma, marque con una "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, indique su carácter de declaración sustitutiva marcando con una "X" la casilla correspondiente.

En caso de declaración sustitutiva, se hará constar asimismo el número de trece dígitos identificativo de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Declaración complementaria .....

Declaración sustitutiva ..... Número identificativo de la declaración anterior..... 1 9 0

• Resumen de los datos incluidos en la declaración

Número total de perceptores relacionados (1) 01

Importe total de las percepciones relacionadas 02

Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados 03

(1) Consigne el número total de perceptores (registros) reflejados en las hojas interiores de esta declaración (o en el soporte). En caso de que una misma persona o entidad figure más de una vez, en la misma o en diferentes claves, se computarán tantos perceptores como veces aparezca relacionada.

• Presentación en soporte colectivo: datos adicionales

Datos que deben cumplimentarse en la hoja-resumen correspondiente al presentador:

Número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo 04

Número total de perceptores incluidos en el soporte colectivo 05

Dato que debe cumplimentarse en todas y cada una de las hojas-resumen correspondientes a las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo:

Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador 06 1 9 0

• Fecha y firma

Fecha:

El retenedor o su representante .....

El presentador o su representante (en presentación colectiva) .....

(Marque con una "X" la casilla que proceda, según se trate de la declaración correspondiente al retenedor o del ejemplar correspondiente al presentador, en caso de presentación colectiva).

Firma:

Fdo.: D/Dª.

Cargo o empleo:

• Espacio reservado para la Administración

Hoja-resumen. Ejemplar para el interesado

Agencia Tributaria

Retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. Relación de perceptores

Hoja interior

Modelo **190**

Espacio reservado para codificación

• Datos identificativos de esta hoja interior

N.I.F. del declarante | Ejercicio | Hoja interior nº

Perceptor 1

N.I.F. del perceptor | N.I.F. del representante legal | Apellidos y nombre o denominación del perceptor | Provincia

Datos de las percepciones

Clave | Subclave

Dinerarias: Percepción íntegra | Retenciones practicadas | Ejercicio devengo

En especie: Valoración | Ingresos a cuenta efectuados | Ingresos a cuenta repercutidos | Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo para percepciones de las claves A, B, C y D)

Año nacimiento: | Discapacidad: | Tipo de contrato o relación:

Sit. familiar | N.I.F. del cónyuge | Reducciones (art. 17.2 de la Ley) | Gastos (art. 17.3 de la Ley) | Pensión compensatoria al cónyuge | Anualidades por alimentos a hijos

Descendientes menores de 25 años			Descendientes discapacitados		Total descendientes		Ascendientes del perceptor		Ascendientes discapacitados	
< 3 años	≥ 3 < 16 años	≥ 16 < 25 años	≥ 33% < 65%	≥ 65%	Nº total	Por entero	Nº total	Por entero	≥ 33% < 65%	≥ 65%

Perceptor 2

N.I.F. del perceptor | N.I.F. del representante legal | Apellidos y nombre o denominación del perceptor | Provincia

Datos de las percepciones

Clave | Subclave

Dinerarias: Percepción íntegra | Retenciones practicadas | Ejercicio devengo

En especie: Valoración | Ingresos a cuenta efectuados | Ingresos a cuenta repercutidos | Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo para percepciones de las claves A, B, C y D)

Año nacimiento: | Discapacidad: | Tipo de contrato o relación:

Sit. familiar | N.I.F. del cónyuge | Reducciones (art. 17.2 de la Ley) | Gastos (art. 17.3 de la Ley) | Pensión compensatoria al cónyuge | Anualidades por alimentos a hijos

Descendientes menores de 25 años			Descendientes discapacitados		Total descendientes		Ascendientes del perceptor		Ascendientes discapacitados	
< 3 años	≥ 3 < 16 años	≥ 16 < 25 años	≥ 33% < 65%	≥ 65%	Nº total	Por entero	Nº total	Por entero	≥ 33% < 65%	≥ 65%

Perceptor 3

N.I.F. del perceptor | N.I.F. del representante legal | Apellidos y nombre o denominación del perceptor | Provincia

Datos de las percepciones

Clave | Subclave

Dinerarias: Percepción íntegra | Retenciones practicadas | Ejercicio devengo

En especie: Valoración | Ingresos a cuenta efectuados | Ingresos a cuenta repercutidos | Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo para percepciones de las claves A, B, C y D)

Año nacimiento: | Discapacidad: | Tipo de contrato o relación:

Sit. familiar | N.I.F. del cónyuge | Reducciones (art. 17.2 de la Ley) | Gastos (art. 17.3 de la Ley) | Pensión compensatoria al cónyuge | Anualidades por alimentos a hijos

Descendientes menores de 25 años			Descendientes discapacitados		Total descendientes		Ascendientes del perceptor		Ascendientes discapacitados	
< 3 años	≥ 3 < 16 años	≥ 16 < 25 años	≥ 33% < 65%	≥ 65%	Nº total	Por entero	Nº total	Por entero	≥ 33% < 65%	≥ 65%

Perceptor 4

N.I.F. del perceptor | N.I.F. del representante legal | Apellidos y nombre o denominación del perceptor | Provincia

Datos de las percepciones

Clave | Subclave

Dinerarias: Percepción íntegra | Retenciones practicadas | Ejercicio devengo

En especie: Valoración | Ingresos a cuenta efectuados | Ingresos a cuenta repercutidos | Ceuta o Melilla

Datos adicionales (sólo para percepciones de las claves A, B, C y D)

Año nacimiento: | Discapacidad: | Tipo de contrato o relación:

Sit. familiar | N.I.F. del cónyuge | Reducciones (art. 17.2 de la Ley) | Gastos (art. 17.3 de la Ley) | Pensión compensatoria al cónyuge | Anualidades por alimentos a hijos

Descendientes menores de 25 años			Descendientes discapacitados		Total descendientes		Ascendientes del perceptor		Ascendientes discapacitados	
< 3 años	≥ 3 < 16 años	≥ 16 < 25 años	≥ 33% < 65%	≥ 65%	Nº total	Por entero	Nº total	Por entero	≥ 33% < 65%	≥ 65%

• Total de la hoja

Consigne en estas dos casillas la suma de todas las percepciones y de todas las retenciones e ingresos a cuenta relacionados en esta hoja

Percepciones | Retenciones e ingresos a cuenta

Hoja interior. Ejemplar para la Administración

Agencia Tributaria

Retenciones e ingresos a cuenta del I.R.P.F. Relación de perceptores

Hoja interior

Modelo **190**

Espacio reservado para codificación

• Datos identificativos de esta hoja interior

N.I.F. del declarante | Ejercicio | Hoja interior nº

Perceptor 1

N.I.F. del perceptor | N.I.F. del representante legal | Apellidos y nombre o denominación del perceptor | Provincia

Datos de las percepciones

Clave | Subclave

	Percepción íntegra	Retenciones practicadas	Ejercicio devengo
Dinerarias:			
	Valoración	**Ingresos a cuenta efectuados**	**Ingresos a cuenta repercutidos**	**Ceuta o Melilla**
En especie:				

Datos adicionales (sólo para percepciones de las claves A, B, C y D)

Año nacimiento: | Discapacidad: | Tipo de contrato o relación:

Sit. familiar | N.I.F. del cónyuge | Reducciones (art. 17.2 de la Ley) | Gastos (art. 17.3 de la Ley) | Pensión compensatoria al cónyuge | Anualidades por alimentos a hijos

Descendientes menores de 25 años			Descendientes discapacitados		Total descendientes		Ascendientes del perceptor		Ascendientes discapacitados	
< 3 años	≥ 3 < 16 años	≥ 16 < 25 años	≥ 33% < 65%	≥ 65%	Nº total	Por entero	Nº total	Por entero	≥ 33% < 65%	≥ 65%

Perceptor 2

N.I.F. del perceptor | N.I.F. del representante legal | Apellidos y nombre o denominación del perceptor | Provincia

Datos de las percepciones

Clave | Subclave

	Percepción íntegra	Retenciones practicadas	Ejercicio devengo
Dinerarias:			
	Valoración	**Ingresos a cuenta efectuados**	**Ingresos a cuenta repercutidos**	**Ceuta o Melilla**
En especie:				

Datos adicionales (sólo para percepciones de las claves A, B, C y D)

Año nacimiento: | Discapacidad: | Tipo de contrato o relación:

Sit. familiar | N.I.F. del cónyuge | Reducciones (art. 17.2 de la Ley) | Gastos (art. 17.3 de la Ley) | Pensión compensatoria al cónyuge | Anualidades por alimentos a hijos

Descendientes menores de 25 años			Descendientes discapacitados		Total descendientes		Ascendientes del perceptor		Ascendientes discapacitados	
< 3 años	≥ 3 < 16 años	≥ 16 < 25 años	≥ 33% < 65%	≥ 65%	Nº total	Por entero	Nº total	Por entero	≥ 33% < 65%	≥ 65%

Perceptor 3

N.I.F. del perceptor | N.I.F. del representante legal | Apellidos y nombre o denominación del perceptor | Provincia

Datos de las percepciones

Clave | Subclave

	Percepción íntegra	Retenciones practicadas	Ejercicio devengo
Dinerarias:			
	Valoración	**Ingresos a cuenta efectuados**	**Ingresos a cuenta repercutidos**	**Ceuta o Melilla**
En especie:				

Datos adicionales (sólo para percepciones de las claves A, B, C y D)

Año nacimiento: | Discapacidad: | Tipo de contrato o relación:

Sit. familiar | N.I.F. del cónyuge | Reducciones (art. 17.2 de la Ley) | Gastos (art. 17.3 de la Ley) | Pensión compensatoria al cónyuge | Anualidades por alimentos a hijos

Descendientes menores de 25 años			Descendientes discapacitados		Total descendientes		Ascendientes del perceptor		Ascendientes discapacitados	
< 3 años	≥ 3 < 16 años	≥ 16 < 25 años	≥ 33% < 65%	≥ 65%	Nº total	Por entero	Nº total	Por entero	≥ 33% < 65%	≥ 65%

Perceptor 4

N.I.F. del perceptor | N.I.F. del representante legal | Apellidos y nombre o denominación del perceptor | Provincia

Datos de las percepciones

Clave | Subclave

	Percepción íntegra	Retenciones practicadas	Ejercicio devengo
Dinerarias:			
	Valoración	**Ingresos a cuenta efectuados**	**Ingresos a cuenta repercutidos**	**Ceuta o Melilla**
En especie:				

Datos adicionales (sólo para percepciones de las claves A, B, C y D)

Año nacimiento: | Discapacidad: | Tipo de contrato o relación:

Sit. familiar | N.I.F. del cónyuge | Reducciones (art. 17.2 de la Ley) | Gastos (art. 17.3 de la Ley) | Pensión compensatoria al cónyuge | Anualidades por alimentos a hijos

Descendientes menores de 25 años			Descendientes discapacitados		Total descendientes		Ascendientes del perceptor		Ascendientes discapacitados	
< 3 años	≥ 3 < 16 años	≥ 16 < 25 años	≥ 33% < 65%	≥ 65%	Nº total	Por entero	Nº total	Por entero	≥ 33% < 65%	≥ 65%

• Total de la hoja

Consigne en estas dos casillas la suma de todas las percepciones y de todas las retenciones e ingresos a cuenta relacionados en esta hoja

Percepciones | Retenciones e ingresos a cuenta

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

a) No disponga de etiquetas identificativas. En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.

b) Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos. Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante _____ _____
N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal _____ _____
Calle, Plaza, Avda. Número

_____ _____ _____
Municipio Código Postal Provincia

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual (por haber superado su volumen de operaciones, determinado conforme al art. 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cifra de mil millones de pesetas en el año natural inmediato anterior)

Gran Empresa .....

Ejercicio .....

Marque lo que proceda

Presentación en impreso .....

Presentación en soporte .....

Declaración complementaria .

Declaración sustitutiva .....

MINISTERIO DE HACIENDA

RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL I.R.P.F.

(Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta)

Modelo 190

Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____

Código Administración.....

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1º) **Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas** se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.

2º) **"Ejemplar para la Administración"** de la Declaración-Resumen Anual (modelo 190), incluidas las hojas interiores si la declaración se presenta en la modalidad de impreso.

PROGRAMA DE AYUDA

IMPORTANTE: A través de la ventana debe visualizarse la etiqueta identificativa del declarante (o la del presentador, en caso de presentación colectiva) adherida en la hoja-resumen del modelo 190.

FALTA DE ETIQUETAS/ETIQUETAS CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que:

a) **No disponga de etiquetas identificativas.** En este caso, consigne la totalidad de los datos que se solicitan a continuación.

b) **Las etiquetas identificativas contengan datos erróneos.** Si en la etiqueta adherida en el recuadro superior existen datos erróneos, táchelos y cumplimente a continuación los datos correctos.

Declarante _____ _____
N.I.F./D.N.I. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal _____
Calle, Plaza, Avda.

_____ _____ _____ _____ _____
Número Escalera Piso Puerta Código Postal

_____ _____
Municipio Provincia

Ejercicio ..... | | | | |

Marque lo que proceda

Presentación en impreso ..... ☐

Presentación en soporte ..... ☐

Declaración complementaria. ☐

Declaración sustitutiva..... ☐

Marque este recuadro con una "X" si la persona o entidad declarante tiene la condición de gran empresa en el ejercicio a que se refiere este resumen anual (por haber superado su volumen de operaciones, determinado conforme al art. 121 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, la cifra de mil millones de pesetas en el año natural inmediato anterior)

Gran empresa ..... ☐

RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL I.R.P.F.

(Rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta)

Modelo 190

Espacio reservado para numeración por código de barras

MINISTERIO DE HACIENDA

Agencia Tributaria

Delegación de _____

Administración de _____

Código Administración..... | | | | |

NO OLVIDE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1º) **Si la declaración no lleva adheridas las etiquetas identificativas** se adjuntará una fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) del declarante.

2º) **"Ejemplar para la Administración"** de la Declaración-Resumen Anual (modelo 190), incluidas las hojas interiores si la declaración se presenta en la modalidad de impreso.

MINISTERIO
DE HACIENDA

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta

Resumen anual

Agencia Tributaria

Instrucciones para la cumplimentación del modelo 190

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta
Resumen anual

Modelo **190**

• Cuestiones generales

Todas las referencias que en estas instrucciones se hacen a la Ley y al Reglamento del Impuesto se entienden respectivamente hechas a la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (B.O.E. de 10 de diciembre) y al Reglamento del mencionado Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero (B.O.E. de 9 de febrero).

El modelo 190 se compone de una hoja-resumen y de hojas interiores de detalle de las percepciones. La hoja-resumen deberá ser cumplimentada y presentada en todo caso, cualquiera que sea el tipo y la modalidad de presentación de las hojas interiores: en papel (modalidad impreso) o en soporte directamente legible por ordenador.

¿Quiénes están obligados a presentar el modelo 190?

Están obligadas a presentar el modelo 190 todas aquellas personas físicas, jurídicas y demás entidades, incluidas las Administraciones públicas, que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento del Impuesto, satisfagan o abonen alguna de las rentas que se indican seguidamente.

¿Qué rentas deben incluirse en el modelo 190?

En el modelo 190 deben incluirse las percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante correspondientes a las siguientes rentas:

a) Los rendimientos del trabajo, incluidas las dietas por desplazamiento y gastos de viaje exceptuados de gravamen.
Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 los rendimientos del trabajo en especie respecto de los cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 95.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la declaración de los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

b) Los siguientes rendimientos de actividades económicas:
- Los rendimientos que sean contraprestación de las actividades profesionales a que se refiere el artículo 88.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.
- Los rendimientos que sean contraprestación de las actividades agrícolas y ganaderas a que se refiere el artículo 88.4 del Reglamento del Impuesto.
- Los rendimientos que sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 88.5 del Reglamento del Impuesto.
- Los rendimientos a que se refiere el artículo 70.2, letra b), del Reglamento del Impuesto, cuando provengan de actividades económicas.

No se incluirán en el modelo 190 los datos correspondientes a otros rendimientos de actividades económicas sometidos a retención o a ingreso a cuenta distintos de los mencionados, como es el caso de los procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos que deban calificarse como derivados de una actividad económica, cuyos datos se incluirán en el modelo 180.

c) Las contraprestaciones satisfechas a personas o entidades no residentes en los supuestos a que se refiere el artículo 76.9 de la Ley del Impuesto.

d) Los premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, a que se refiere el artículo 70.2, letra c) del Reglamento del Impuesto, con independencia de la calificación fiscal de los mismos.

e) Las rentas exentas del Impuesto que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, así como las que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Importante: La información contenida en el modelo 190 comprenderá los datos de las rentas mencionadas incluso cuando no estuvieran sometidas a retención o a ingreso a cuenta por razón de su cuantía, así como en los supuestos en que la aplicación de las reglas establecidas al efecto en la normativa vigente hubieran determinado la aplicación de un porcentaje de retención o de ingreso a cuenta igual a cero.

¿En qué ejercicio deben declararse las percepciones?

Con carácter general, en el modelo 190 correspondiente a cada ejercicio se relacionarán la totalidad de las percepciones satisfechas por la persona o entidad declarante por los conceptos anteriormente mencionados cuyo devengo o exigibilidad se haya producido en dicho ejercicio.

Atención: Será obligatoria la presentación del modelo 190 en soporte legible por ordenador cuando la relación incluya más de 25 perceptores, así como, en todo caso, en el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas.

• Plazo y lugar de presentación del modelo 190

Con carácter general.

Modalidad de impreso.

El modelo 190 en la modalidad de impreso deberá presentarse en los primeros veinte días naturales del mes de enero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan al año natural inmediatamente anterior.

La presentación se efectuará en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, bien directamente o mediante envío por correo certificado dirigido a la mencionada oficina. No obstante, la presentación podrá realizarse a través de cualquier entidad colaboradora (Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito) de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del retenedor, conjuntamente con la declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 110) correspondiente al último período del año inmediato anterior, siempre que dicha declaración resulte a ingresar y el ingreso se efectúe en la mencionada entidad.

En el sobre anual se introducirá el ejemplar para la Administración del modelo 190 (hoja-resumen y hojas interiores).

Modalidad de soporte.

El modelo 190 en la modalidad de soporte directamente legible por ordenador deberá presentarse, una vez efectuada la validación previa del soporte correspondiente, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 20 de febrero de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados correspondientes al año natural inmediato anterior. No obstante, no será preciso efectuar la validación previa del soporte cuando éste se haya generado mediante el Programa de Ayuda elaborado por la Agencia Tributaria.

- En caso de soporte individual, la presentación se realizará directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal del retenedor.
- Tratándose de soportes colectivos, la presentación deberá realizarse en la Delegación, o Administración, de la Agencia Tributaria que corresponda al domicilio fiscal de todos los declarantes incluidos en un mismo soporte. Si los declarantes tuvieran sus domicilios en el ámbito territorial de diferentes Administraciones que dependan de una misma Delegación de la Agencia Tributaria, el soporte colectivo se presentará en esta última. En el supuesto de presentación colectiva no se podrán incluir en un mismo soporte declarantes cuyos domicilios fiscales radiquen en el ámbito territorial de diferentes Delegaciones de la Agencia Tributaria.

  En todo caso, al soporte colectivo deberá acompañarse la siguiente documentación:
  - La hoja-resumen del modelo 190 correspondiente al presentador.
  - Los sobres anuales de todos los declarantes-retenedores incluidos en el soporte colectivo, conteniendo cada uno de ellos la hoja-resumen del modelo 190 correspondiente al retenedor de que se trate.

Grandes empresas.

Las personas o entidades adscritas a la Unidad Central o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas, podrán también presentar el modelo 190 en dicha Unidad. La presentación deberá realizarse en los mismos plazos anteriormente indicados con carácter general, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que dicha presentación se realice en la modalidad de soporte colectivo, solamente podrán incluirse en un mismo soporte declaraciones correspondientes a personas o entidades adscritas a una misma Unidad de Gestión de Grandes Empresas.

Importante: Cada declarante deberá presentar UNA ÚNICA DECLARACIÓN DEL MODELO 190, bien en impreso, bien en soporte, sin que esté permitida la presentación de más de una declaración correspondiente a un mismo ejercicio, excepto que se trate de declaraciones complementarias o sustitutivas.

Cumplimentación de la hoja-resumen

Modelo 190

• Declarante

Adhiera en el espacio reservado al efecto las etiquetas identificativas elaboradas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y haga constar el teléfono de contacto en la casilla correspondiente.

Si no dispone de las mencionadas etiquetas, haga constar la totalidad de los datos que se solicitan en este apartado, incluyendo junto a sus datos identificativos los relativos a su domicilio fiscal. En este caso, deberá adjuntar a la presente declaración una fotocopia del documento acreditativo de su número de identificación fiscal (N.I.F.).

• Ejercicio y modalidad de presentación

Ejercicio.

Se consignarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponde la declaración.

Modalidad de presentación.

Marque con una "X" la casilla o casillas correspondientes a la modalidad de presentación de esta declaración. En primer lugar, se especificará si la presentación se realiza en impreso o en soporte directamente legible por ordenador. En este último caso, se indicará, además, si se trata de soporte individual (declaración de un único retenedor) o de soporte colectivo (declaraciones de varios retenedores). Asimismo, en caso de que la presentación se efectúe en soporte colectivo, deberá indicarse si los datos reflejados en la hoja-resumen se refieren al presentador o a uno de los retenedores cuya declaración se incluye en dicho soporte.

Recuerde: La presentación del modelo 190 en soporte legible por ordenador será obligatoria cuando la relación incluya más de 25 perceptores, así como, en todo caso, en el supuesto de obligados tributarios adscritos a la Unidad Central o a alguna de las Unidades Regionales de Gestión de Grandes Empresas.

• Declaración complementaria o sustitutiva

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración complementaria" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto incluir percepciones que, debiendo haber sido incluidas en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, hubieran sido completamente omitidas en la misma. En la declaración complementaria solamente se incluirán las percepciones omitidas que motivan su presentación.

Se marcará con una "X" la casilla "Declaración sustitutiva" cuando la presentación de la declaración tenga por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior del mismo ejercicio en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

En el caso de declaraciones sustitutivas, se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración del código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

• Resumen de los datos incluidos en la declaración

En las diferentes casillas de este apartado se hará constar el resumen de los datos consignados en las hojas interiores (o en el soporte), con arreglo a la siguiente distribución:

Casilla 01 **Número total de perceptores relacionados.** Consigne el número de los perceptores (registros) relacionados en todas y cada una de las hojas interiores (o en el soporte), con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. Si un mismo perceptor figurase más de una vez en las hojas interiores, se computarán tantos perceptores como veces aparezca relacionado.

Casilla 02 **Importe total de las percepciones relacionadas.** Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Percepción íntegra" y "Valoración" de todas y cada una de las hojas interiores (o en el soporte), con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

Nota.- En el supuesto de que en las hojas interiores se hubieran consignado cantidades precedidas del signo menos (-), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deban reflejarse en la casilla 02.

Casilla 03 **Importe total de las retenciones e ingresos a cuenta relacionados.** Haga constar la suma de las cantidades reflejadas en las casillas "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" de todas y cada una de las hojas interiores (o en el soporte), con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

• Presentación en soporte colectivo: datos adicionales

En los supuestos de presentación en soporte colectivo, a la hoja-resumen correspondiente al presentador deberá acompañarse una hoja-resumen por cada una de las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte presentado.

Datos que deben cumplimentarse en la hoja-resumen correspondiente al presentador:

Casilla 04 **Número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo.** Indique el número de retenedores cuyas declaraciones se incluyen en el soporte colectivo presentado.

Casilla 05 **Número total de perceptores incluidos en el soporte colectivo.** Indique el número total de registros de perceptores incluidos en el soporte, con independencia de las personas o entidades retenedoras a que correspondan. Dicho número habrá de coincidir con la suma de los números totales de perceptores reflejados en las casillas 01 de las hojas-resumen de los retenedores incluidos en el soporte colectivo.

Dato que debe cumplimentarse en todas y cada una de las hojas-resumen correspondiente a las personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo (Sin perjuicio de los datos que, además, proceda consignar en las casillas 01 a 03 de dichas hojas-resumen):

Casilla 06 **Número identificativo de la hoja-resumen correspondiente al presentador.** En las hojas-resumen de cada uno de los retenedores incluidos en el soporte colectivo se hará constar el número preimpreso de 13 dígitos que figura en la numeración del código de barras de la hoja-resumen (modelo 190) utilizada por el presentador para efectuar la presentación de dicho soporte.

• Fecha y firma

En el espacio reservado para la fecha y la firma de la declaración se harán constar ambas, así como la condición del firmante, que será:

- El retenedor o su representante, si se trata de presentación individual o de la hoja-resumen de un retenedor incluido en presentación colectiva.
- El presentador o su representante, si se trata de la hoja-resumen que acompaña al soporte de presentación colectiva.

Finalmente, se cumplimentarán los datos de la persona que firma la declaración: nombre, apellidos y cargo o empleo.

Cumplimentación de las hojas interiores

Modelo 190

• Datos identificativos de cada una de las hojas interiores

Casilla "N.I.F. del declarante": Se hará constar el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona o entidad declarante.

Casilla "Ejercicio". Se anotarán las cuatro cifras del ejercicio al que corresponda la declaración.

Casilla "Hoja interior nº": Se indicará el número de orden de cada una de las hojas interiores y el número total de hojas que se incluyen en la declaración. (ejemplo: si la declaración consta de 6 hojas interiores, en cada una de ellas se indicará: 1/6, 2/6, 3/6, ..., 6/6).

• Datos de cada perceptor

Casilla "N.I.F. del perceptor": Se consignará el número de identificación fiscal de cada perceptor, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo, por el que se regula la composición y la forma de utilización del número de identificación fiscal (B.O.E. de 14 de marzo). Si el perceptor es una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el N.I.F. correspondiente a la misma.

Atención: En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de N.I.F., no se cumplimentará esta casilla, sino la casilla "N.I.F. del representante legal", en la que se hará constar el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor).

En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en la casilla "N.I.F. del perceptor" el número de identificación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 76.1 de la Ley del Impuesto.

Casilla "N.I.F. del representante legal": Únicamente se cumplimentará esta casilla en el supuesto de perceptores menores de edad carentes de N.I.F., en cuyo caso se consignará en la misma el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor).

Casilla "Apellidos y nombre o denominación del perceptor":

a) Para personas físicas, se consignará el primer apellido, el segundo apellido y el nombre completo, en este mismo orden.

b) Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Casilla "Provincia":

a) Con carácter general, se consignarán en esta casilla los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

ÁLAVA	01	CÁCERES	10	GIRONA	17	LLEIDA	25	PALMAS, LAS	35	TERUEL	44
ALBACETE	02	CÁDIZ	11	GRANADA	18	LUGO	27	PONTEVEDRA	36	TOLEDO	45
ALICANTE	03	CANTABRIA	39	GUADALAJARA	19	MADRID	28	RIOJA, LA	26	VALENCIA	46
ALMERÍA	04	CASTELLÓN	12	GUIPÚZCOA	20	MÁLAGA	29	SALAMANCA	37	VALLADOLID	47
ASTURIAS	33	CEUTA	51	HUELVA	21	MELILLA	52	S.C. TENERIFE	38	VIZCAYA	48
ÁVILA	05	CIUDAD REAL	13	HUESCA	22	MURCIA	30	SEGOVIA	40	ZAMORA	49
BADAJOZ	06	CÓRDOBA	14	ILLES BALEARS	07	NAVARRA	31	SEVILLA	41	ZARAGOZA	50
BARCELONA	08	CORUÑA, A	15	JAÉN	23	OURENSE	32	SORIA	42		
BURGOS	09	CUENCA	16	LEÓN	24	PALENCIA	34	TARRAGONA	43		

b) Supuesto especial.- Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto (miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, ..., etc.), se consignarán en esta casilla los dígitos 98.

Importante: En ningún caso se incluirán en el modelo 190 percepciones correspondientes a personas o entidades no residentes en territorio español que no sean contribuyentes del I.R.P.F., sin perjuicio de la inclusión, en su caso, de los datos de dichas percepciones en el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (modelo 296) a que se refiere el artículo 19.2 del Reglamento de dicho Impuesto, aprobado por el artículo único del Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero (B.O.E. de 27 de febrero).

Datos de las percepciones.

Casilla "Clave": Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves que se incluye al final de las presentes instrucciones.

Casilla "Subclave": Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H y L, deberá consignarse, además, la subclave numérica de dos dígitos que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que para cada una de dichas claves figura al final de las presentes instrucciones. En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará esta casilla.

Casilla "Percepción íntegra": Se hará constar el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas al perceptor de que se trate.

Casilla "Retenciones practicadas": Se consignará, sin signo, el importe anual efectivamente retenido a cuenta del I.R.P.F. en relación con las percepciones dinerarias consignadas previamente en la casilla "Percepción íntegra".

Casilla "Valoración": Se hará constar la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

Casilla "Ingresos a cuenta efectuados": Se consignará, sin signo, el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas previamente en la casilla "Valoración".

Casilla "Ingresos a cuenta repercutidos": Se consignará el importe de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.

Casilla "Ejercicio devengo": Únicamente se cumplimentará esta casilla en los supuestos que a continuación se indican:

a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se reflejarán en esta casilla las cuatro cifras del ejercicio de devengo.
Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.

b) Asimismo, se cumplimentará esta casilla cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.
En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se incluyeron en su día las cantidades indebida o excesivamente satisfechas, reflejando su importe precedido del signo menos (-) en la casilla "Percepción íntegra" o "Valoración", según proceda, consignando el número cero (0) en la casilla "Retenciones practicadas" o "Ingresos a cuenta efectuados" y haciendo constar en la casilla "Ejercicio devengo" el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas. Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.

c) Por último, tratándose de prestaciones correspondientes a la clave D en las que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes (registros), en la casilla "Ejercicio devengo" se anotarán las cuatro cifras del ejercicio a que corresponda cada uno de los apuntes.

Casilla "Ceuta o Melilla": En esta casilla se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 55.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 75.2 y 88.1 (último párrafo) del Reglamento del Impuesto. En otro caso, se hará constar en esta casilla el número cero (0).

• Datos de cada perceptor (continuación)

Datos adicionales (sólo para percepciones de las claves A, B, C y D).

Importante: para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto.
En el supuesto de que durante el ejercicio el perceptor hubiera comunicado a la persona o entidad pagadora alguna de las variaciones en su situación personal o familiar a que se refiere el artículo 82.4 del Reglamento del Impuesto, así como cuando se haya producido cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 81 del citado Reglamento a efectos de la regularización del tipo de retención, en el modelo 190 se harán constar los datos que resulten de las mismas.

Casilla "Año nacimiento": Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del perceptor.

Casilla "Discapacidad": Se hará constar el dígito numérico indicativo del grado de minusvalía del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:

0 Si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100.
1 Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
2 Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, se trate de personal en activo que acredite movilidad reducida, o bien la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo.
3 Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 65 por 100.

Casilla "Tipo de contrato o relación": Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo (percepciones correspondientes a la clave A), se hará constar el código numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente entre el perceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:

1 Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos numéricos 2 y 3 siguientes.
2 Contrato o relación de duración inferior al año.
3 Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a minusválidos, que se considerarán comprendidos en el código 1.

Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.

No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado en contrato indefinido durante el ejercicio, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte (registro), en el cual se hará constar como tipo de relación el código 1.

Casilla "Sit. familiar": Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:

1 Si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que conviven exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo familiar a que se refiere el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto.
2 Si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a que se refieren los artículos 36.1.2ª y 37 de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa (B.O.E. de 14 de diciembre).
3 Si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no deseó manifestarla ante la persona o entidad retenedora.

Casilla "N.I.F. del cónyuge": Únicamente en el supuesto de que la situación familiar del perceptor sea la anteriormente señalada con el número 2, se hará constar en esta casilla el número de identificación fiscal de su cónyuge.

Casilla "Reducciones (art. 17.2 de la Ley)": De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 17.2 de la Ley del Impuesto, se consignará en esta casilla el importe de la reducción o reducciones que corresponda.

Casilla "Gastos (art. 17.3 de la Ley)": Se hará constar en esta casilla el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 17.3 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos, ... etc.).

Casilla "Pensión compensatoria al cónyuge". Se consignará el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial.

Casilla "Anualidades por alimentos a hijos". Se consignará el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por decisión judicial.

"Descendientes menores de 25 años". Se hará constar el número de los descendientes del perceptor menores de 25 años a que se refiere el artículo 40.3.1°, letra b) de la Ley del Impuesto, diferenciando en cada una de las tres casillas del impreso el número de dichos descendientes cuya edad, referida al día 31 de diciembre del año al que corresponda la declaración, se encuentre comprendida dentro del intervalo que en cada caso se indica.

Los descendientes de edad igual o superior a 25 años que, por ser discapacitados, den derecho al perceptor a la aplicación del mínimo familiar por descendientes previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, únicamente se computarán a efectos de cumplimentar las casillas correspondientes a "Descendientes discapacitados" y, dentro de "Total descendientes", la casilla "Número total" y, en su caso, la casilla "Por entero".

"Descendientes discapacitados". Se hará constar el número de descendientes del perceptor, cualquiera que sea su edad, en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 40.3.1°, letra c) de la Ley del Impuesto, diferenciando en cada una de las dos casillas del impreso el número de dichos descendientes cuyo grado de minusvalía se encuentre comprendido dentro del intervalo que en cada caso se indica.

"Total descendientes": Casilla "Número total". Se hará constar en esta casilla el número total de descendientes del perceptor que den derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, con independencia de su edad, del grado de minusvalía, en su caso, y de que se hayan computado por mitad o por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

Casilla "Por entero". Se hará constar en esta casilla el número total de descendientes del perceptor que, con independencia de su edad y, en su caso, del grado de minusvalía, den derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto y se hayan computado por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

"Ascendientes del perceptor": Casilla "Número total". Se hará constar en esta casilla el número total de ascendientes del perceptor que den derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, con independencia de la proporción en la que se hayan computado a efectos de determinar el tipo de retención.

Casilla "Por entero". Se hará constar en esta casilla el número total de ascendientes del perceptor que, dando derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, se hayan computado por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

"Ascendientes discapacitados". Se hará constar el número de ascendientes del perceptor en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 40.3.1°, letra c) de la Ley del Impuesto, diferenciando en cada una de las dos casillas del impreso el número de dichos ascendientes cuyo grado de minusvalía se encuentre comprendido dentro del intervalo que en cada caso se indica.

• Total de cada hoja

Casilla "Percepciones". Consigne en esta casilla la suma de los importes que se hayan reflejado previamente en las casillas "Percepción íntegra" y "Valoración" correspondientes a todos y cada uno de los perceptores relacionados en la hoja interior de que se trate.

Casilla "Retenciones e ingresos a cuenta". Consigne en esta casilla la suma de los importes que se hayan reflejado previamente en las casillas "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" correspondientes a todos y cada uno de los perceptores relacionados en la hoja interior de que se trate.

Claves y Subclaves de percepción para la cumplimentación de este modelo

Modelo 190

Muy importante:

- En todas y cada una de las percepciones relacionadas en las hojas interiores del modelo 190 deberá consignarse la clave alfabética que en cada caso corresponda de las que se indican en la siguiente relación. En las percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H y L será obligatorio consignar, además, la subclave numérica que en cada caso proceda de las que asimismo se indican.
- Cuando deban relacionarse en el modelo 190 percepciones satisfechas a un mismo perceptor que correspondan a diferentes claves o subclaves de percepción, deberán cumplimentarse tantos apuntes (registros) como sea necesario, de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente los datos de las percepciones correspondientes a la misma clave y, en su caso, subclave.

Clave A • Empleados por cuenta ajena en general

Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 77 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C y D. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, los perceptores cuyos rendimientos del trabajo deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los perceptores con contrato o relación laboral de duración inferior al año.

Recuerde: Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 95.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

Clave B • Pensionistas y perceptores de haberes pasivos

Se relacionarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 16.2, letra a), de la Ley del Impuesto.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave B:

Subclave 01: Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos del régimen de Seguridad Social o de Clases Pasivas.

Subclave 02: Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

Clave C • Prestaciones o subsidios por desempleo

Se relacionarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.

Clave D • Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único

Se relacionarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del I.R.P.F. establecido en el art. 7, letra n), de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del Impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.

En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio, el importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectados, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado el pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.

Clave E • Consejeros y administradores

Se relacionarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

Clave F • Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas

Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave F:

Subclave 01: Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones correspondientes a los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del Impuesto a que se refiere el artículo 10.1, letra g), del Reglamento del Impuesto.

Subclave 02: Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

Clave G • Actividades económicas. Rendimientos de actividades profesionales

Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante como contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere el artículo 88.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G:

Subclave 01: Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.1 del Reglamento del Impuesto.

Subclave 02: Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a representantes garantizados de "Tabacalera, Sociedad Anónima", recaudadores municipales, agentes de seguros y corredores de seguros que utilicen los servicios de subagentes o colaboradores mercantiles y delegados territoriales procedentes del extinguido Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas integrado en el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado por Real Decreto 904/1985, de 11 de junio.

Clave H • Actividades económicas. Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales

Se incluirán en esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto. No se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, las cuales deberán ser declaradas, en su caso, en el modelo 346.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave H:

Subclave 01: Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.4.2° del Reglamento del Impuesto.

Subclave 02: Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 88.4.1° del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.

Subclave 03: Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 88.5 del Reglamento del Impuesto.

Clave I • Actividades económicas. Rendimientos a que se refiere el artículo 70.2, letra b), del Reglamento del Impuesto

Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos deriven de una actividad económica desarrollada por el perceptor.

Clave J • Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen. Contraprestaciones a que se refiere el artículo 76.9 de la Ley del Impuesto

Se relacionarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 76.9 de la Ley del Impuesto.

Recuerde: En las percepciones de esta clave se consignará como N.I.F. del perceptor el correspondiente a la persona física residente que deba efectuar la imputación en la base imponible del I.R.P.F. de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley del Impuesto.

Clave K • Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias

Se utilizará esta clave para relacionar los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 70.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención de los mismos la cantidad de 50.000 pta.

Se exceptúan los premios exentos del I.R.P.F. en virtud de lo dispuesto en el art. 7, letra ñ), de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

Clave L • Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen

En esta clave se incluirán las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del I.R.P.F. que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto.

En el supuesto de becas públicas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquéllas cuya cuantía supere la cantidad de 500.000 ptas.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como en aquellos supuestos en que la exención esté sujeta a límites cuantitativos, cuando la persona o entidad declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso se incluirá en la clave y, en su caso, subclave, que corresponda de las señaladas anteriormente.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave L:

Subclave 01: Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.

Subclave 02: Prestaciones públicas por actos de terrorismo a que se refiere la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Subclave 03: Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Subclave 04: Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Subclave 05: Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.

Subclave 06: Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Subclave 07: Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Subclave 08: Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo a que se refiere la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Subclave 09: Cantidades percibidas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía o mayores de sesenta y cinco años, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Subclave 10: Becas públicas para cursar estudios a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Subclave 11: Premios literarios, artísticos o científicos que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 2 del Reglamento.

Subclave 12: Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.

Subclave 13: Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

Subclave 14: Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.

Subclave 15: Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento.

Subclave 16: Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

ANEXO II

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS A LOS QUE DEBE AJUSTARSE EL SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR DEL MODELO 190.

A) CARACTERÍSTICAS DE LOS SOPORTES MAGNÉTICOS

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta (Modelo 190), habrán de cumplir las siguientes características:

Cinta magnética

Pistas: 9
Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.
Código: EBCDIC, en mayúsculas.
Etiquetas: Sin etiquetas.
Marcas: En principio y fin de cinta.
Registros de: 250 posiciones.
Factor de bloqueo: 10

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.
De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.
Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será RTxxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación RTxxxx.NNN (NNN = 001, 002, ...), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) DISEÑOS LÓGICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS

Para cada retenedor se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del retenedor: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de percepción. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como percepciones tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra "Ñ" tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la "Ç"(cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

En los supuestos de presentación colectiva (más de un retenedor u obligado a ingresar a cuenta en el mismo archivo) se presentará como primer registro del soporte un registro tipo cero, con arreglo al diseño del tipo de registro cero que se incluye a continuación en este mismo apartado, el cual contendrá los datos de la persona o entidad responsable de la presentación y existirá en todo caso, aunque dicha persona o Entidad figure también en el soporte como retenedor. A continuación seguirán los datos del primer retenedor (tipo 1), seguidos de sus perceptores (tipo 2); a continuación los datos del siguiente retenedor y así sucesivamente.

El primer registro del fichero (tipo 0 para presentaciones colectivas o tipo 1 para presentaciones individuales), contendrá un campo de 13 caracteres, en las posiciones 238 a 250 reservado para el sello electrónico, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T. En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

MODELO 190 REGISTRO DE TIPO 0
REGISTRO DE PRESENTADOR

Campo	Contenido impreso	Posiciones
TIPO DE REGISTRO	0	1
IDENTIFICACIÓN DEL PRESENTADOR – MODELO	1 9 0	2 3 4
IDENTIFICACIÓN DEL PRESENTADOR – EJERCICIO		5 6 7 8
IDENTIFICACIÓN DEL PRESENTADOR – N.I.F. DEL PRESENTADOR		9 10 11 12 13 14 15 16 17
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PRESENTADOR		18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57
S.G.		58 59
VIA PÚBLICA		60 61 62 63 64 65

Campo	Contenido impreso	Posiciones
DOMICILIO DEL PRESENTADOR – VÍA PÚBLICA	7 8 9 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79
DOMICILIO DEL PRESENTADOR – NÚMERO	1 2 3 4 5	80 81 82 83 84
DOMICILIO DEL PRESENTADOR – ESCALERA	1 2	85 86
DOMICILIO DEL PRESENTADOR – PISO	1	87 88
DOMICILIO DEL PRESENTADOR – PUERTA		89 90
DOMICILIO DEL PRESENTADOR – CÓDIGO POSTAL		91 92 93 94 95
DOMICILIO DEL PRESENTADOR – MUNICIPIO		96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107
DOMICILIO DEL PRESENTADOR – CÓDIGO PROVINCIA		108 109
TOTAL RETENEDORES		110 111 112 113 114
TOTAL PERCEPTORES		115 116 117 118 119 120 121 122 123
TIPO DE SOPORTE		124
DATOS – TELÉFONO		125 126 127 128 129 130

Campo	Contenido impreso	Posiciones
DE LA PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE		131 132 133
DE LA PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE – APELLIDOS Y NOMBRE		134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173
(sombreado)		174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195

Campo	Contenido impreso	Posiciones
(sombreado)		196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237
SELLO ELECTRÓNICO (RESERVADO)		238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250
		251 252 253 254 255 256 257 258 259 260

MODELO 190

A.- TIPO DE REGISTRO 0: PRESENTACIÓN COLECTIVA.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	**TIPO DE REGISTRO**. Constante '0' (cero)
2-4	Numérico	**MODELO DE PRESENTACIÓN**. Constante '190'
5-8	Numérico	**EJERCICIO**. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponden las declaraciones incluidas en el soporte.
9-17	Alfanumérico	**N.I.F. DEL PRESENTADOR**. Se consignará el N.I.F. del presentador. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESENTADOR**. Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el declarante en el registro de tipo 1.
58-109	Alfanumérico	**DOMICILIO DEL PRESENTADOR.** Este campo se subdivide en nueve: 58-59 **SG**: Siglas de la Vía Pública. 60-79 **VIA PUBLICA**: Nombre de la Vía Pública. Ha de ser alfabético y, en consecuencia, la que tenga números en su nombre se consignará con letras (ejemplo: 2 de mayo, será dos de mayo). En caso de ser una carretera se finalizará con la abreviatura km. 80-84 **NUMERO**: Número de la casa o punto kilométrico (sin decimales). Ha de ser numérico de cinco posiciones. 85-86 **ESCALERA** 87-88 **PISO**

		89-90 **PUERTA** 91-95 **CODIGO POSTAL**: El que corresponda al domicilio del presentador. Ha de ser numérico de cinco posiciones. 96-107 **MUNICIPIO**: Ocupa doce posiciones. Si el nombre excede de doce caracteres se consignarán los doce primeros sin artículos ni preposiciones. 108-109 **CODIGO PROVINCIA**: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el campo CÓDIGO PROVINCIA del registro de percepción (Tipo 2). Numérico.
110-114	Numérico	**TOTAL RETENEDORES**. Campo numérico de cinco posiciones. Se indicará el número total de personas o entidades retenedoras incluidas en el soporte colectivo. (Número de registros de tipo 1 grabados).
115-123	Numérico	**TOTAL PERCEPTORES.** Campo numérico de 9 posiciones. Se indicará el número total de percepciones relacionadas en el soporte colectivo. Dicho número habrá de coincidir con la suma de las cantidades reflejadas en las posiciones 136 a 144 de los registros tipo 1 correspondientes a los retenedores incluidos en el soporte. (Número de registros de tipo 2 grabados).
124	Alfabético	**TIPO DE SOPORTE**. Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en cinta magnética. 'D': Si la información se presenta en disquete.
125-173	Alfanumérico	**PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE.** Datos de la persona con quién relacionarse, este campo se subdivide en dos: 125-133 **TELÉFONO**: Campo numérico de 9 posiciones. 134-173 **APELLIDOS Y NOMBRE**: Se rellenará con el mismo criterio que el especificado para el retenedor en el registro de tipo 1.
174-237	----------	**BLANCOS**
238-250	Alfanumérico	**SELLO ELECTRONICO.** Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones colectivas, que será cumplimentado exclusivamente por los programas oficiales de la A.E.A.T.. En cualquier otro caso, se rellenará a blancos.

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 190 REGISTRO DE TIPO 1
REGISTRO DE RETENEDOR

TIPO DE REGISTRO	IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR: MODELO	IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR: EJERCICIO	IDENTIFICACIÓN DEL RETENEDOR: N.I.F. DEL RETENEDOR	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL RETENEDOR	TIPO DE SOPORTE	PERSONA: TELEFONO
1	1 9 0					
1	2 3 4	5 6 7 8	9 10 11 12 13 14 15 16 17	18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57	58	59 60 61 62 63 64 65

CON QUIEN RELACIONARSE	CON QUIEN RELACIONARSE: APELLIDOS Y NOMBRE	NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN	DEC.COMPLEMENTARIA	DEC.SUSTITUTIVA	NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR
66 67	68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107	108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120	121	122	123 124 125 126 127 128 129 130

	NUMERO TOTAL DE PERCEPTORES	IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES: SIGNO	IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES: IMPORTE	IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA	
131 132 133 134 135	136 137 138 139 140 141 142 143 144	145	146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160	161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175	176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195

	SELLO ELECTRÓNICO (RESERVADO)	
196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237	238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250	251 252 253 254 255 256 257 258 259 260

MODELO 190

B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DEL RETENEDOR.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	**TIPO DE REGISTRO**. Constante número '1'.
2-4	Numérico	**MODELO DECLARACIÓN**. Constante '190'.
5-8	Numérico	**EJERCICIO**. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	**N.I.F. DEL RETENEDOR.** Se consignará el N.I.F. del retenedor. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).
18-57	Alfanumérico	**APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL DEL RETENEDOR.** Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo necesariamente en este orden. Para personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de Rentas, se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.
58	Alfabético	**TIPO DE SOPORTE**. Se cumplimentará una de las siguientes claves: **'C'**: Si la información se presenta en cinta magnética. **'D'**: Si la información se presenta en disquete.

59-107	Alfanumérico	**PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE** Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 **TELÉFONO**: Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 **APELLIDOS Y NOMBRE:** Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
108- 120	Numérico	**NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACION.** Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.
121- 122	Alfabético	**DECLARACION COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA.** En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos: 121 **DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA**.: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. 122 **DECLARACIÓN SUSTITUTIVA:** Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
123- 135	Numérico	**NUMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR.** En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye. Campo de contenido numérico de 13 posiciones. En cualquier otro caso deberá rellenarse a CEROS.
136-144	Numérico	**NUMERO TOTAL DE PERCEPTORES.** Se consignará el número total de percepciones declaradas en el soporte para este retenedor, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan. (Número de registros de tipo 2)

145-160	Alfanumérico	**IMPORTE TOTAL DE LAS PERCEPCIONES.**

Este campo se subdivide en dos:

145 **SIGNO:** campo alfabético que se cumplimentará cuando el resultado de la suma para obtener el importe de las percepciones satisfechas (posiciones 146 a 160 de este registro de tipo 1) sea menor de 0 (cero). En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

146-160 **IMPORTE:** campo numérico en el que se consignará la suma de las cantidades (sin decimales) reflejadas en las percepciones íntegras satisfechas (posiciones 82 a 94 y 109 a 121, correspondientes a los registros de percepciones), con independencia de la clave de percepción a la que correspondan. En el supuesto de que en los registros de perceptores se hubiera consignado "N" en los campos SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA ó SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE (VALORACIÓN), (posiciones 81 y 108 respectivamente del registro de tipo 2), por corresponder al reintegro de percepciones indebida o excesivamente satisfechas en ejercicios anteriores, dichas cantidades se computarán igualmente con signo menos al totalizar los importes que deben reflejarse en esta suma.

161-175	Numérico	**IMPORTE TOTAL DE LAS RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA.**

Se consignará sin signo y sin decimales, la suma de las cantidades reflejadas en los campos "Retenciones practicadas" e "Ingresos a cuenta efectuados" (posiciones 95 a 107, 122 a 134) correspondientes a los registros de percepciones, con independencia de las claves o subclaves de percepción a que correspondan.

176-237	----------	**BLANCOS**
238-250	Alfanumérico	**SELLO ELECTRONICO**

Campo reservado para el sello electrónico en presentaciones individuales, que será cumplimentado exclusivamente por los programas de la A.E.A.T. En cualquier otro caso, y en presentaciones colectivas se rellenará a blancos.

* Todos los importes serán positivos.
* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

MODELO 190 REGISTRO DE TIPO 2
REGISTRO DE PERCEPCIÓN

Bloque	Campo	Contenido	Posiciones
	TIPO DE REGISTRO	2	1
IDENTIFICACIÓN RETENEDOR	MODELO	1 9 0	2 3 4
IDENTIFICACIÓN RETENEDOR	EJERCICIO		5 6 7 8
IDENTIFICACIÓN RETENEDOR	N.I.F. RETENEDOR		9 10 11 12 13 14 15 16 17
IDENTIFICACIÓN PERCEPTOR	N.I.F. PERCEPTOR		18 19 20 21 22 23 24 25 26
IDENTIFICACIÓN PERCEPTOR	N.I.F. REPRESENTANTE LEGAL		27 28 29 30 31 32 33 34 35
IDENTIFICACIÓN PERCEPTOR	APELLIDOS Y NOMBRE Ó DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR		36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65

Bloque	Subbloque	Campo	Posiciones
IDENTIFICACIÓN PERCEPTOR		APELLIDOS Y NOMBRE Ó DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR	66 67 68 69 70 71 72 73 74 75
IDENTIFICACIÓN PERCEPTOR		CÓDIGO PROVINCIA	76 77
DATOS DE LAS PERCEPCIONES		CLAVE	78
DATOS DE LAS PERCEPCIONES		SUBCLAVE	79 80
DATOS DE LAS PERCEPCIONES	PERCEPCIONES DINERARIAS	SIGNO	81
DATOS DE LAS PERCEPCIONES	PERCEPCIONES DINERARIAS	PERCEPCIÓN ÍNTEGRA	82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94
DATOS DE LAS PERCEPCIONES	PERCEPCIONES DINERARIAS	RETENCIONES PRACTICADAS	95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107
DATOS DE LAS PERCEPCIONES	PERCEPCIONES EN ESPECIE	SIGNO	108
DATOS DE LAS PERCEPCIONES	PERCEPCIONES EN ESPECIE	VALORACIÓN	109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121
DATOS DE LAS PERCEPCIONES	PERCEPCIONES EN ESPECIE	INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS	122 123 124 125 126 127 128 129 130

Bloque	Subbloque	Campo	Posiciones
DATOS DE LAS PERCEPCIONES	PERCEPCIONES EN ESPECIE		131 132 133 134
DATOS DE LAS PERCEPCIONES	PERCEPCIONES EN ESPECIE	INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS	135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147
DATOS DE LAS PERCEPCIONES		EJERCICIO DEVENGO	148 149 150 151
DATOS DE LAS PERCEPCIONES		CEUTA ó MELILLA	152
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)		TIPO DE CONTRATO	153
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)		AÑO NACIMIENTO	154 155 156 157
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)		DISCAPACIDAD	158
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)		SIT. FAMILIAR	159
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)		N.I.F. DEL CÓNYUGE	160 161 162 163 164 165 166 167 168
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Descendientes menores de 25 años	< 3 años	169 170
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Descendientes menores de 25 años	>= 3 < 16 años	171 172
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Descendientes menores de 25 años	>=16 < 25 años	173 174
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Descendientes discapacitados	>= 33% < 65%	175 176
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Descendientes discapacitados	>= 65%	177 178
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Total Desc.	Número Total	179 180
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)		REDUCCIONES (art.17.2)	181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)			194 195

Bloque	Subbloque	Campo	Posiciones
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)		GASTOS (art. 17.3 de la Ley)	196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)		PENSIÓN COMPENSATORIA AL CÓNYUGE	207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)		ANUALIDADES POR ALIMENTOS A HIJOS	220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Total Desc.	Por entero	233 234
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Asc. Percep.	Nº total	235
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Asc. Percep.	Por entero	236
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Asc. Discap.	>= 33% < 65%	237
OTROS DATOS (SOLO PARA PERCEPCIONES DE LAS CLAVES A, B, C y D)	Asc. Discap.	>=65%	238
			239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250
			251 252 253 254 255 256 257 258 259 260

MODELO 190

C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPCIÓN.

(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	**TIPO DE REGISTRO.** Constante '2'
2-4	Numérico	**MODELO DECLARACIÓN.** Constante '190'.
5-8	Numérico	**EJERCICIO.** Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
9-17	Alfanumérico	**N.I.F. DEL RETENEDOR.** Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.
18-26	Alfanumérico	**N.I.F. DEL PERCEPTOR.** Si es una persona física se consignará el N.I.F. del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo). Si el perceptor es una Entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda. En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de N.I.F., no se cumplimentará este campo, sino el campo "N.I.F. del representante legal" en el que se hará constar el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor). En las percepciones correspondientes a la clave J se consignará en este campo el número de identificación fiscal del contribuyente a que se refiere el artículo 76.1 de la Ley del Impuesto.

27-35 Alfanumérico **N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Únicamente si el perceptor es menor de edad y carece de N.I.F., se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).
En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

36-75 Alfanumérico **APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACION DEL PERCEPTOR.**

a). Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.
b). Tratándose de entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la denominación completa de la entidad, sin anagramas.

76-77 Numérico **CÓDIGO PROVINCIA.**

a) Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

ÁLAVA	01	LEÓN	24
ALBACETE	02	LLEIDA	25
ALICANTE	03	LUGO	27
ALMERÍA	04	MADRID	28
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29
ÁVILA	05	MELILLA	52
BADAJOZ	06	MURCIA	30
BARCELONA	08	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45
GUIPÚZCOA	20	VALENCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	VIZCAYA	48
ILLES BALEARS	07	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50

b) Supuesto especial.- Tratándose de percepciones correspondientes a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con residencia habitual en el extranjero, a los que se refieren los apartados 2 y 3 del artículo 9 de la Ley del Impuesto

(miembros de misiones diplomáticas españolas, miembros de oficinas consulares españolas, ... etc.), se consignarán como código de provincia los dígitos 98.

78 Alfabético **CLAVE DE PERCEPCION.**

Se consignará la clave alfabética que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de claves siguientes:

A. **Empleados por cuenta ajena en general.** Se utilizará esta clave para relacionar todas aquellas percepciones, dinerarias o en especie, que hayan sido satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, siempre que para determinar el importe de la retención hubiese resultado aplicable el procedimiento general establecido en el artículo 77 del Reglamento del Impuesto y que sean distintas de las que deban reflejarse específicamente en las claves B, C y D. Por consiguiente, también se incluirán en esta clave, entre otras, las percepciones correspondientes a los trabajadores manuales que perciban sus retribuciones por peonadas o jornales diarios como consecuencia de una relación esporádica y diaria con el empleador, los perceptores cuyos rendimientos del trabajo deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente y los perceptores con contrato o relación laboral de duración inferior al año.

Por excepción, no se incluirán en el modelo 190 las retribuciones del trabajo en especie respecto de las cuales no exista obligación de efectuar ingresos a cuenta conforme a lo previsto en el artículo 95.2 del Reglamento del Impuesto (contribuciones satisfechas por los promotores de Planes de Pensiones y de Mutualidades de Previsión Social que reduzcan la base imponible), sin perjuicio de la obligación de declarar los datos relativos a dichos conceptos en el modelo 345.

B. **Pensionistas y perceptores de haberes pasivos.** Se relacionarán con esta clave las percepciones no exentas del IRPF correspondientes a las pensiones y haberes pasivos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas, así como las que correspondan a las demás prestaciones, sean dinerarias o en especie, a que hace referencia el artículo 16.2, letra a) de la Ley del Impuesto.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

C. **Prestaciones o subsidios por desempleo.** Se relacionarán con esta clave las percepciones correspondientes a las prestaciones o subsidios por desempleo, con excepción de las prestaciones satisfechas por este concepto en la modalidad de pago único.

D. **Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único.** Se relacionarán con esta clave las prestaciones por desempleo abonadas con arreglo a la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, en la cuantía que, en su caso, exceda del límite exento del I.R.P.F. establecido en el art. 7, letra n), de la Ley del Impuesto. La parte de dicho pago único que, por no exceder del mencionado límite, resulte exenta del impuesto, se incluirá entre las percepciones de la clave L, subclave 13.

En los supuestos en que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio, el importe del pago único que proceda relacionar en esta clave deberá

desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje la parte de dicho importe imputable a cada uno de los ejercicios afectados, determinada en proporción a la cuantía de la prestación por desempleo que, de no haber mediado pago único, hubiera correspondido percibir en el ejercicio de que se trate.

E. **Consejeros y administradores.** Se relacionarán con esta clave las retribuciones, dinerarias o en especie, satisfechas a personas físicas por su condición de administradores y miembros de los Consejos de administración o de las Juntas que hagan sus veces y demás miembros de otros órganos representativos.

F. **Cursos, conferencias, seminarios y similares y elaboración de obras literarias, artísticas o científicas.** Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos del trabajo, cuando deriven de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o bien de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se hubiera cedido el derecho a la explotación de las mismas.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

G. **Actividades económicas. Rendimientos de actividades profesionales.** Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante como contraprestación de las actividades económicas de naturaleza profesional a que se refiere el artículo 88.1 y 2 del Reglamento del Impuesto.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

H. **Actividades económicas. Rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.** Se incluirán en esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante que sean contraprestación de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 88 del Reglamento del Impuesto. No se incluirán las subvenciones corrientes o de capital ni las indemnizaciones, las cuales deberán ser declaradas, en su caso, en el modelo 346.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

I. **Actividades económicas. Rendimientos a que se refiere el artículo 70.2, letra b), del Reglamento del Impuesto.** Se relacionarán con esta clave las percepciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante en concepto de rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas o del subarrendamiento de dichos bienes, así como los procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cuando dichos rendimientos deriven de una actividad económica desarrollada por el perceptor.

J. **Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen. Contraprestaciones a que se refiere el artículo 76.9 de la Ley.** Se relacionarán con esta clave las contraprestaciones, dinerarias o en especie, satisfechas por la persona o entidad declarante a personas o entidades no residentes en territorio español, que estén sujetas a la obligación de efectuar el ingreso a cuenta previsto en el artículo 76.9 de la Ley del Impuesto.

En las percepciones de esta clave se consignará como N.I.F. del perceptor el correspondiente a la persona física residente que deba

efectuar la imputación en la base imponible del I.R.P.F. de las rentas derivadas de la cesión del derecho de imagen, en virtud de lo establecido en el artículo 76 de la Ley del Impuesto.

K. **Premios por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.** Se utilizará esta clave para relacionar los premios, dinerarios o en especie, a que se refiere el artículo 70.2, letra c), del Reglamento del Impuesto, que hayan sido entregados por la persona o entidad declarante como consecuencia de la participación de los perceptores en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, incluyendo aquellos sobre los que no exista obligación de practicar retención o ingreso a cuenta por no superar la base de retención de los mismos la cantidad de 50.000 pta.

Se exceptúan los premios exentos del I.R.P.F. en virtud de lo dispuesto en el art. 7, letra ñ) de la Ley del Impuesto, así como los premios que se entreguen como consecuencia de juegos organizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas.

L. **Rentas exentas y dietas exceptuadas de gravamen.** En esta clave se incluirán las dietas y asignaciones para gastos de viaje, en las cuantías que resulten exceptuadas de gravamen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto, así como las rentas exentas del I.R.P.F. que tengan la consideración de rendimientos del trabajo, con excepción de las anualidades por alimentos a que se refiere la letra k) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, y aquellas otras que, teniendo la consideración de rendimientos de actividades económicas, estén exentas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley del Impuesto.

En el supuesto de becas públicas a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto, únicamente deberán relacionarse en el modelo 190 aquellas cuya cuantía supere la cantidad de 500.000 ptas.

Tratándose de dietas y asignaciones para gastos de viaje, así como en aquellos supuestos en que la exención esté sujeta a límites cuantitativos, cuando la persona o entidad declarante hubiera satisfecho cantidades superiores a los límites legal o reglamentariamente establecidos, el exceso se incluirá en la clave y, en su caso, subclave, que corresponda de las señaladas anteriormente.

Se consignará obligatoriamente, la subclave que en cada caso proceda de las indicadas en el campo SUBCLAVE.

79-80 Numérico **SUBCLAVE**

Tratándose de percepciones correspondientes a las claves B, F, G, H y L deberá consignarse, además, la subclave numérica que corresponda a las percepciones de que se trate, según la relación de subclaves que, para cada una de las mencionadas claves, se relaciona a continuación.

En las percepciones correspondientes a claves distintas de las mencionadas, no se cumplimentará este campo.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave B:

01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones consistentes en pensiones y haberes pasivos del régimen de Seguridad Social o de Clases Pasivas.

02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave B distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave F:

01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones correspondientes a los premios literarios, científicos o artísticos no exentos del impuesto a que se refiere el artículo 10.1 letra g), del Reglamento del Impuesto.

02 Se consignará esta subclave en todas las percepciones de la clave F distintas de las que deban relacionarse bajo la subclave 01.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave G.

01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.1 del Reglamento del Impuesto.

02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el citado artículo del Reglamento del Impuesto para los rendimientos satisfechos a representantes garantizados de "Tabacalera, Sociedad Anónima", recaudadores municipales, agentes de seguros y corredores de seguros que utilicen los servicios de subagentes o colaboradores mercantiles y delegados territoriales procedentes del extinguido Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas integrado en el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado por Real Decreto 904/1985, de 11 de junio.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave H:

01 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención establecido con carácter general en el artículo 88.4, 2° del Reglamento del Impuesto.

02 Se consignará esta subclave cuando se trate de percepciones a las que resulte aplicable el tipo de retención específico establecido en el artículo 88.4, 1° del Reglamento del Impuesto para los rendimientos que sean contraprestación de actividades ganaderas de engorde de porcino y avicultura.

03 Se consignará esta subclave cuando las percepciones satisfechas sean contraprestación de las actividades forestales a que se refiere el artículo 88.5 del Reglamento del Impuesto.

Subclaves a utilizar en las percepciones correspondientes a la clave L:

01 Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuadas de gravamen conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto.

02 Prestaciones públicas por actos de terrorismo a que se refiere la letra a) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

03 Ayudas percibidas por los afectados por el virus de la inmunodeficiencia humana a que se refiere la letra b) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

04 Pensiones por lesiones o mutilaciones sufridas con ocasión o como consecuencia de la Guerra Civil 1936/1939 que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra c) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

05 Indemnizaciones por despido o cese del trabajador que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra e) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 1 del Reglamento.

06 Prestaciones por incapacidad permanente absoluta o gran invalidez que estén exentas conforme a lo establecido en la letra f) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

07 Pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas a que se refiere la letra g) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

08 Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo a que se refiere la letra h) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

09 Cantidades percibidas con motivo del acogimiento de personas con minusvalía o mayores de sesenta y cinco años, que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra i) del artículo 7 de la Ley del Impuesto

10 Becas públicas para cursar estudios a que se refiere la letra j) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

11 Premios literarios, artísticos o científicos que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra l) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 2 del Reglamento.

12 Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra m) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 3 del Reglamento.

13 Prestaciones por desempleo abonadas en la modalidad de pago único que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra n) del artículo 7 de la Ley del Impuesto.

14 Gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias que estén exentas en virtud de lo establecido en la letra o) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 4 del Reglamento.

15 Rendimientos del trabajo percibidos por trabajos realizados en el extranjero que estén exentos en virtud de lo establecido en la letra p) del artículo 7 de la Ley del Impuesto y en el artículo 5 del Reglamento

16 Otras rentas exentas. Se incluirán en esta subclave las rentas exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, debiendo relacionarse en el modelo 190, sean distintas de las específicamente señaladas en las subclaves anteriores.

81-107 Alfanumérico **PERCEPCIONES DINERARIAS.**

Este campo se subdivide en tres:

81 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN ÍNTEGRA:** Se cumplimentará este campo cuando las percepciones correspondan a cantidades reintegradas por el perceptor en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores. En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

82-94 **PERCEPCIÓN ÍNTEGRA (Dineraria):** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin decimales, el importe íntegro anual de las percepciones dinerarias efectivamente satisfechas a cada perceptor.

95-107 **RETENCIONES PRACTICADAS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin decimales el importe anual efectivamente retenido a cuenta del I.R.P.F. en relación con las percepciones dinerarias consignadas en el campo anterior.

Si algún perceptor no ha sufrido retención este campo se consignará relleno a ceros.

108-147 Alfanumérico **PERCEPCIONES EN ESPECIE:**

Este campo se subdivide en cuatro:

108 **SIGNO DE LA PERCEPCIÓN EN ESPECIE:** Se cumplimentará este campo cuando el perceptor reintegre en este ejercicio percepciones en especie, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En este caso se consignará una "N", en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

109-121 **VALORACIÓN (De la percepción en especie):** Campo numérico de 13 posiciones. Se hará constar sin signo y sin decimales, la suma de las valoraciones correspondientes a las percepciones en especie efectivamente satisfechas en el ejercicio al perceptor de que se trate, determinadas con arreglo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Impuesto y sin incluir en ningún caso el importe del ingreso a cuenta.

122-134 **INGRESOS A CUENTA EFECTUADOS:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin decimales el importe anual efectivamente ingresado a cuenta por el pagador en relación con las percepciones en especie consignadas en el campo anterior.

135-147 **INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS.:** Campo numérico de 13 posiciones. Se consignará, sin signo y sin decimales el importe anual de los ingresos a cuenta efectuados que, en su caso, el pagador de las retribuciones en especie hubiera repercutido al perceptor.

148-151 Numérico **EJERCICIO DEVENGO.**

Únicamente se cumplimentará este campo en los supuestos que a continuación se indican:

a) Cuando alguna de las percepciones relacionadas en el resumen anual se refiera a cantidades satisfechas en concepto de atrasos cuyo devengo o exigibilidad corresponda a ejercicios anteriores al que es objeto de declaración. En tal caso, además de cumplimentar los demás datos que procedan, se reflejarán en este campo las cuatro cifras del ejercicio de devengo.

Cuando se hayan satisfecho a un mismo perceptor cantidades cuyo devengo corresponda a diferentes ejercicios, el importe de dichas percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a devengos de un mismo ejercicio.

b) Asimismo, se cumplimentará este campo cuando se incluyan en el modelo 190 los datos relativos a cantidades reintegradas por sus perceptores en el ejercicio, como consecuencia de haber sido indebida o excesivamente percibidas en ejercicios anteriores.

En estos supuestos, cada reintegro se relacionará bajo la misma clave y, en su caso, subclave de percepción bajo la cual se

incluyeron en su día las cantidades indebida o excesivamente satisfechas, reflejando su importe en el campo "Percepción íntegra", cumplimentando el campo "Signo de la percepción íntegra" con la letra "N", consignando (0) en el campo "Retenciones practicadas" o "Ingresos a cuenta efectuados" y haciendo constar en el campo "Ejercicio devengo" el año en el que se hubieran devengado originariamente las percepciones reintegradas. Cuando se hayan producido reintegros procedentes de una misma persona o entidad que correspondan a percepciones originariamente devengadas en varios ejercicios, su importe deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente reintegros de percepciones correspondientes a un mismo ejercicio.

c) Por último, tratándose de prestaciones correspondientes a la clave D en las que, de no haber mediado el pago único, el perceptor hubiese tenido derecho a la prestación por desempleo durante un período de tiempo que comprenda más de un ejercicio y que, por tal circunstancia, deban desglosarse en varios apuntes (registros), en el campo "Ejercicio devengo" se anotarán las cuatro cifras del ejercicio a que corresponda cada uno de los registros.

En cualquier otro caso este campo se rellenara a ceros (0).

152 Numérico **CEUTA o MELILLA**

Se consignará el número 1 en los supuestos en que, por tratarse de rentas obtenidas en Ceuta o Melilla con derecho a la deducción establecida en el artículo 55.4 de la Ley del Impuesto, el pagador hubiera determinado el tipo de retención de acuerdo con lo previsto en los artículos 75.2 y 88.1 (último párrafo) del Reglamento del Impuesto. En otro caso se hará constar en este campo el número cero (0).

153-232 **DATOS ADICIONALES (Sólo para percepciones de las claves A, B, C y D)**

Para cumplimentar estos datos se atenderá a los que hubieran sido comunicados por el perceptor a la persona o entidad pagadora con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento del Impuesto.
En el supuesto de que durante el ejercicio el perceptor hubiera comunicado a la persona o entidad pagadora alguna de las variaciones en su situación personal o familiar a que se refiere el artículo 82.4 del Reglamento del Impuesto, así como cuando se haya producido cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 81 del citado Reglamento a efectos de la regularización del tipo de retención, en el modelo 190 se harán constar los datos que resulten de las mismas.

153 Numérico **TIPO DE CONTRATO (O RELACIÓN)**

Sólo para percepciones correspondientes a la clave A.
Tratándose de empleados por cuenta ajena en activo, se hará constar el dígito numérico indicativo del tipo de contrato o relación existente

entre el perceptor y la persona o entidad retenedora, de acuerdo con la siguiente relación:

1. Contrato o relación de carácter general, que comprenderá todas las situaciones no contempladas en los códigos numéricos 2 y 3 siguientes.
2. Contrato o relación de duración inferior al año.
3. Contrato o relación laboral especial de carácter dependiente, con excepción de los rendimientos obtenidos por los penados en las instituciones penitenciarias y de las relaciones laborales de carácter especial que afecten a minusválidos, que se considerarán comprendidos en el código 1.

Cuando en un mismo ejercicio se hayan satisfecho al mismo perceptor cantidades que correspondan a diferentes tipos de contrato o relación, el importe de las percepciones, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, deberá desglosarse en varios apuntes (registros), de forma que cada uno de ellos refleje exclusivamente percepciones y retenciones o ingresos a cuenta correspondientes a un mismo tipo de contrato o relación.

No obstante, cuando un contrato temporal de duración inferior al año se haya transformado en contrato indefinido durante el ejercicio, el importe total de las percepciones satisfechas, así como el de las retenciones practicadas o el de los ingresos a cuenta efectuados, se reflejará en un único apunte (registro), en el cual se hará constar como tipo de relación el código 1.

154-157 Numérico **AÑO DE NACIMIENTO.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Se consignarán las cuatro cifras del año de nacimiento del perceptor.

158 Numérico **DISCAPACIDAD.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Se hará constar el dígito numérico indicativo del grado de minusvalía del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:

0. Si el perceptor no padece ninguna discapacidad o si, padeciéndola, el grado de minusvalía es inferior al 33 por 100.
1. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
2. Si el grado de minusvalía de perceptor es igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100, siempre que, además, se trate de personal en activo que acredite movilidad reducida, o bien la necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse a su lugar de trabajo o para desempeñar el mismo.
3. Si el grado de minusvalía del perceptor es igual o superior al 65 por 100.

159 Numérico **SITUACION FAMILIAR.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Se hará constar el dígito numérico indicativo de la situación familiar del perceptor, de acuerdo con la siguiente relación:

1. Si el perceptor es soltero, viudo, divorciado o separado legalmente, y tiene hijos menores de 18 años o mayores incapacitados sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, que conviven

exclusivamente con él, siempre que tenga, al menos, un hijo o descendiente con derecho a la aplicación del mínimo familiar a que se refiere el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto.

2. Si el perceptor está casado y no separado legalmente y su cónyuge no tiene rentas anuales superiores a la cuantía a que se refieren los artículos 36.1.2ª y 37 de la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa (B.O.E. del 14).
3. Si la situación familiar del perceptor es distinta de las anteriores o no deseó manifestarla ante la persona o entidad retenedora.

160-168 Alfanumérico **N.I.F. DEL CÓNYUGE.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Únicamente en el supuesto de que la "SITUACIÓN FAMILIAR" del perceptor sea la señalada con el número 2, se hará constar el número de identificación fiscal de su cónyuge. En cualquier otro caso este campo se rellenara a espacios.

169-174 Numérico **DESCENDIENTES MENORES DE 25 AÑOS.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Se hará constar el número de descendientes del perceptor menores de 25 años a que se refiere el artículo 40.3.1º, letra b) de la Ley del Impuesto, diferenciando en cada uno de los campos siguientes, el número de dichos descendientes cuya edad se encuentre comprendida en el intervalo que en cada caso se indica:

169-170 **< de 3 años.**
171-172 **≥ 3 y < 16 años**
173-174 **≥ 16 y < 25 años.**

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

Los descendientes de edad igual o superior a 25 años que, por ser discapacitados, den derecho al perceptor a la aplicación del mínimo familiar por descendientes previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, únicamente se computarán a efectos de cumplimentar los campos correspondientes a "Descendientes discapacitados" (posiciones 175-178), el campo "Número total" (posiciones 179-180) y, en su caso, el campo "Por entero" (posiciones 233-234)

175-178 Numérico **DESCENDIENTES DISCAPACITADOS.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Se hará constar el número de descendientes del perceptor, cualquiera que sea su edad, en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 40.3.1º, letra c) de la Ley del Impuesto, diferenciando en cada uno de los dos campos siguientes, el número de dichos descendientes cuyo grado de minusvalía se encuentre comprendido en el intervalo que en cada caso se indica:

175-176 **≥ 33% y < 65%**
177-178 **≥ 65%**

En cualquier otro caso estos campos se rellenaran a ceros (0).

179-180	Numérico	**TOTAL DESCENDIENTES**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.

179-180 "**Número Total**": Se hará constar el número total de descendientes del perceptor que den derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, con independencia de su edad, del grado de minusvalía, en su caso, y de que se hayan computado por mitad o por entero a los efectos de determinar el tipo de retención.

181-193	Numérico	**REDUCCIONES (Art. 17.2 de la Ley).**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.

De haberse incluido entre las percepciones satisfechas al perceptor de que se trate alguna a la que resulte aplicable cualquiera de las reducciones previstas en el artículo 17.2 de la Ley del Impuesto, se consignará en este campo el importe de la reducción o reducciones que corresponda.

194-206	Numérico	**GASTOS (Art.17.3 de la Ley).**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Se hará constar en este campo el importe anual efectivamente considerado por la persona o entidad pagadora a efectos de determinar el tipo de retención, por los conceptos de gastos a que se refieren las letras a), b) y c) del artículo 17.3 de la Ley del Impuesto (cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos, ... etc.).

207-219	Numérico	**PENSION COMPENSATORIA AL CÓNYUGE**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Se consignará el importe anual de la pensión compensatoria que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a su cónyuge por resolución judicial.
En cualquier otro caso este campo se rellenara a ceros (0).

220-232	Numérico	**ANUALIDADES POR ALIMENTOS A HIJOS.**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Se consignará el importe anual de las anualidades por alimentos que, en su caso, el perceptor estuviese obligado a satisfacer a favor de sus hijos por resolución judicial.
En cualquier otro caso este campo se rellenara a ceros (0).

233-234 Numérico **TOTAL DESCENDIENTES**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.

233-234 "**Por entero**": Se hará constar en este campo el número total de descendientes del perceptor que, con independencia de su edad y, en su caso, del grado de minusvalía, den derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto y se hayan computado por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

235-236 Numérico **ASCENDIENTES DEL PERCEPTOR**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.

235 "**Número Total**": Se hará constar en este campo el número total de ascendientes del perceptor que den derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, con independencia de la proporción en la que se hayan computado a efectos de determinar el tipo de retención.

236 "**Por entero**": Se hará constar en este campo el número total de ascendientes del perceptor que, dando derecho a éste a la aplicación del mínimo familiar previsto en el artículo 40.3 de la Ley del Impuesto, se hayan computado por entero a efectos de determinar el tipo de retención.

237-238 Numérico **ASCENDIENTES DISCAPACITADOS**

Sólo para percepciones correspondientes a las claves A, B, C y D.
Se hará constar el número de ascendientes del perceptor en los que concurran las circunstancias previstas en el artículo 40.3.1º, letra c) de la Ley del Impuesto, diferenciando en cada uno de los dos campos siguientes el número de dichos ascendientes cuyo grado de minusvalía se encuentre comprendido dentro del intervalo que en cada caso se indica.

237 **≥ 33% y < 65%**
238 **≥ 65%**

239-250 -------- **BLANCOS.**

* Todos los importes serán positivos.
* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
* Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.